

**DECRETO EXENTO N° 604**

**VALPARAÍSO, 15 de enero de 2018**

[TEXTO](#)

[ORIGINAL](#)

**V I S T O S:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 6 y en el D.F.L. N° 147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. N° 1253, de 2017; y en el D.S. 176 de 2016, del Ministerio de Educación.

**C O N S I D E R A N D O:**

1. El proyecto CORFO código 15COTL-47469, que dice relación con la consolidación de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad, donde uno de los compromisos asumidos por la Universidad de Valparaíso, es el de elaborar una serie de reglamentos internos tendientes a la regulación de los diferentes temas que competen a esta Oficina. Dentro de los Reglamentos cuya aprobación se propuso, se encuentra aquel que regula los conflictos de interés y conflictos de compromiso relacionados con los procesos de investigación e innovación en la Universidad de Valparaíso.

2. Que mediante oficio ordinario DIUV de diciembre de 2017, se envió a Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso una propuesta de reglamento que regula los conflictos de interés y conflictos de compromiso relacionados con los procesos de investigación e innovación en la Universidad de Valparaíso, la cual fue aprobada por dicho ente revisor.

**D E C R E T O:**

**I. APRUÉBASE** el siguiente texto del Reglamento de conflictos de interés y conflictos de compromiso relacionados con los procesos de investigación e innovación en la Universidad de Valparaíso, aplicable a los funcionarios de la Universidad:

**REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y CONFLICTOS DE COMPROMISO  
RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LA  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

1. La Universidad de Valparaíso es una Institución Pública sin fines de lucro, por lo tanto los funcionarios de la misma, deben respetar esa condición y desempeñarse, en el ejercicio de sus cargos, de tal manera que no comprometan la integridad de la Universidad.

2. Los conflictos de interés o de compromiso pueden ser comunes y casi inevitables en una Institución de Educación Superior por lo cual surge la necesidad de crear un Reglamento que permita evitar o reducir situaciones en las que éstos puedan surgir.

3. Los conflictos de interés o de compromiso en la Universidad pueden nacer a partir del hecho que la misión de la misma es promover el bien público mediante el fomento de la transferencia de los conocimientos

adquiridos a través de las actividades de investigación e innovación de la Universidad a la sociedad.

4. El nombramiento de un académico o un funcionario de la Universidad implica un compromiso primario de tiempo y responsabilidades para con ésta.

5. Informar a los académicos y funcionarios de la Universidad sobre situaciones en las que se generen conflictos de interés o de compromiso, así como de proporcionar los medios para que éstos puedan gestionarlos adecuada y transparentemente, es una necesidad.

6. También la de promover las mejores prácticas para evitar o minimizar los conflictos de interés o de compromiso, describiendo claramente las situaciones que están prohibidas.

## **TITULO I**

### **Objeto, Definiciones y Ámbitos de Aplicación**

#### **Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.**

Este reglamento tiene como objeto, velar por el resguardo del principio de probidad en la administración pública, la prevención y sanción de conflictos de intereses o de compromiso, en el ejercicio de las distintas funciones de los académicos, investigadores y profesionales. Además, también es objeto de este reglamento establecer las fórmulas o procedimientos para evitar los conflictos de intereses o de compromiso o minimizar las consecuencias negativas para la Universidad.

La Universidad de Valparaíso promueve la participación de sus académicos en la investigación y transferencia del conocimiento desde la Universidad hacia la sociedad en general, y reconoce que la experiencia adquirida por los académicos de la Universidad en el curso de actividades profesionales externas puede mejorar su investigación o complementar su conocimiento dentro de la Universidad.

La intención de este reglamento es minimizar estos eventuales conflictos, que se produzcan en el proceso de investigación y transferencia, y facilitar los medios para su gestión cuando estos se presenten.

#### **Artículo 2. REFERENCIAS Y SIGNIFICADO DE TÉRMINOS.**

Para efectos de este reglamento, se tienen en consideración las siguientes definiciones:

**Probidad.** De acuerdo a la ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, el principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

**Conflictos de intereses.** De acuerdo a la ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, existe "conflicto de intereses" en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

**Conflicto de compromiso:** Un “conflicto de compromiso” se produce cuando en la asignación de tiempo a actividades externas de un miembro de la UV, exceden el límite permitido o pugna con los intereses de la UV. Este conflicto está en directa relación con el Reglamento de Cumplimiento de Jornada Académica de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N°6458 de 2011, o la norma que lo reemplace.

**Funcionario:** Se entenderá por funcionario, al personal académico, de investigación y administrativo, de contrato o planta de la Universidad de Valparaíso.

**Artículo 3. NORMATIVA APLICABLE.**

Este Reglamento será aplicable a todos los funcionarios de la Universidad de Valparaíso, cualquiera sea su régimen de contratación.

**Artículo 4. DEL USO DE LOS RECURSOS.**

Los funcionarios de la Universidad de Valparaíso, no estarán autorizados para utilizar recursos de la Universidad, incluidas instalaciones, personal, equipo, o información confidencial, como parte de sus actividades de consultoría externa o para cualquier otro propósito que no esté relacionado con las actividades académicas, la investigación y las actividades de asesoría o asistencia técnica autorizadas por la Universidad.

Será uso inapropiado de los recursos de la Universidad lo siguiente:

(i) Asignación de personal, estudiantes de pregrado, estudiantes de postgrado, investigadores postdoctorales y colaboradores de la Universidad en tareas de asesorías y/o de investigación relacionadas con fines de interés personal, tengan o no fines de lucro.

(ii) Permitir el acceso a entidades externas a la Universidad, a los recursos o servicios por motivos ajenos a la misión de la Universidad u ofrecer favores inapropiados a entidades externas en un intento de influir sobre ellos indebidamente en sus relaciones con la Universidad.

(iii) Utilizar para beneficio personal, o permitir el acceso no autorizado a terceros, ajenos a la Universidad, de información confidencial que hayan obtenido a través del ejercicio de sus funciones en la Universidad. La información confidencial incluye, pero no se limita a, los registros de información o la seguridad del personal, conocimiento sobre requisitos de material o precios previstos, anticipación de información sobre programas, contratos o subcontratos con anterioridad a su anuncio.

(iv) Facilitar el acceso preferencial a los resultados de la investigación, materiales o productos generados a partir de la investigación en la Universidad o actividades educativas o el acceso preferencial a los equipos especializados de la Universidad, las instalaciones de servicios de investigación, biblioteca o infraestructura de tecnología de la información a una entidad externa para beneficio personal.

(v) Facilitar acuerdos de licenciamiento de tecnología de la Universidad con empresas con las que un inventor de la Universidad, o miembros de su familia inmediata como se señala en la ley N°20.880, parientes por consanguinidad en toda línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad tenga relaciones pre-existentes de consultoría o empleo, y/o intereses financieros.

(vi) Patrocinio de propuestas de proyectos en que cualquiera de los funcionarios de la Universidad o miembros de sus familias inmediatas, tengan relaciones pre-existentes de consultorías o empleo, y/o intereses

financieros con el patrocinador del proyecto, subcontratistas propuestos, proveedores o colaboradores;

**Artículo 6. DEBER DE COMUNICAR**

Los funcionarios comunicarán a la Universidad si ellos o sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad, tienen relaciones de trabajo o de consultoría y/o intereses económicos en un organismo externo a la Universidad antes que se aprueben las siguientes disposiciones propuestas sobre su relación entre dichas entidades y la Universidad de Valparaíso: a) donaciones, b) proyectos de investigación, c) acuerdos de licencia de tecnología, d) convenios de cooperación específicos y e) contratos tecnológicos. En tales casos, se requerirá primero de la aprobación por parte de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial antes de suscribir cada uno de los acuerdos propuestos.

**Artículo 7. RECONOCIMIENTOS Y OBSEQUIOS**

Se prohíbe a los funcionarios de la Universidad solicitar o aceptar, en beneficio propio, regalos y donaciones, en dinero o en especie por parte de clientes, proveedores, representantes de instituciones públicas o privadas y en general cualquier tercero que tenga un vínculo con la Universidad y que pueda influir en el cumplimiento de las decisiones de que debe tomar el funcionario de la Universidad.

Se encuentran exceptuados de esta prohibición los regalos u obsequios que puedan recibir los funcionarios de la Universidad por motivos no vinculados o ajenos a las obligaciones y funciones del cargo que desempeña en la Universidad. Para ilustrar lo anterior, el premio que recibe un funcionario por asistir a un evento académico.

**Artículo 8. DEBER DE DECLARAR EL CONFLICTO**

Todo funcionario de la Universidad tiene la obligación de declarar de forma oportuna un conflicto de interés y/o compromiso (real, potencial o de percepción) a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación. La declaración deberá contener la información suficiente para que la Vicerrectoría de Investigación e Innovación pueda con la información brindada, identificar y tomar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichos conflictos de la forma más eficiente. Para hacer efectiva la declaración, se debe utilizar el formulario dispuesto para estos efectos en la página web de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Los funcionarios de la Universidad deberán cumplir con los siguientes lineamientos y deberes:

(i) Declarar, ante la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, cualquier situación que implique un conflicto de interés con relación a sus actividades y compromisos con la Universidad.

(ii) Poner en conocimiento cualquier tipo de conflicto que detecte de otros funcionarios de la Universidad ante la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, bajo estricta reserva.

**Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

(i) Recepción de la declaración de un potencial conflicto de interés o compromiso. Se recepciona la declaración de un potencial conflicto de interés o compromiso enviada por el funcionario que manifiesta o informa un potencial conflicto. Desde la secretaría de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, se acusa recibo de la declaración y se inicia el proceso de revisión.

(ii) Revisión del potencial conflicto de interés o de compromiso. Al presentarse una declaración de conflicto, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, deberá revisar el mérito de la declaración o denuncia y evaluar los antecedentes que abarcan las circunstancias que involucran dicho conflicto en forma razonable, oportuna y efectiva. Esta revisión inicial será desarrollada por el Vicerrector de Investigación e Innovación, por el Director de Investigación y por el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Si se resuelve que existe mérito para revisar en profundidad la declaración, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación citará a una sesión de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial. En el caso que no existan elementos para determinar que existe evidencia de un potencial conflicto de interés o de compromiso, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación comunicará directamente a la persona que declara o denuncia respecto de la determinación de falta de méritos para continuar el proceso. El funcionario que declaró o informó el potencial conflicto, puede remitir nuevos antecedentes para una nueva revisión.

(iii) Análisis del conflicto de interés o de compromiso. La Vicerrectoría de Investigación e Innovación por medio de su Vicerrector, presenta a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial los antecedentes del potencial conflicto de interés o de compromiso. Una vez evaluadas las circunstancias que configuran el conflicto, la Comisión en su decisión deberá siempre requerir la abstención del funcionario de participar en una determinada actividad profesional, académica u otra que genere el conflicto, pudiendo además adoptar las siguientes medidas:

- Requerir al funcionario involucrado, discontinuar o eliminar la circunstancia, interés o relación que crea el conflicto;
- Y otras que resulten oportunas según el criterio de la Comisión.

El funcionario puede presentar sus descargos personalmente en la sesión de la Comisión o enviar nuevos antecedentes para ser expuestos ante ésta.

En el caso que la Comisión no encuentre razones para asegurar que existe un conflicto, real o potencial, deberá informar de esta situación al funcionario declarante o afectado y al superior jerárquico del funcionario.

La Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial resolverá el conflicto en un plazo de 30 días hábiles, desde el envío de la notificación al funcionario involucrado.

(iv) Notificación de la resolución de la Comisión. La Comisión de Propiedad Intelectual, por medio del Vicerrector de Investigación e Innovación, deberá notificar ya sea por escrito o por medios electrónicos al funcionario involucrado de la resolución de la Comisión.

Si el funcionario afectado por el potencial conflicto de interés o de compromiso es directivo de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, este deberá inhabilitarse de participar en todos los procesos indicados en este reglamento. Para el reemplazo de las funciones desarrolladas por el funcionario, se aplicarán las reglas siguientes:

- El Vicerrector de Investigación e Innovación será reemplazado por el Vicerrector de Vinculación con el Medio.
- El Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y/o el Director de Investigación pueden ser reemplazados indistintamente por el Director de Extensión y Comunicaciones y/o el Director de Vínculos y Relaciones Internacionales.

#### **Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN A LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN.**

El funcionario de la Universidad podrá apelar a la decisión tomada por la Comisión de Propiedad Intelectual en un plazo perentorio de 15 días hábiles contados de la fecha de la notificación de la decisión respectiva.

La apelación deberá ser presentada dentro del plazo fatal antes indicado, por escrito en sobre cerrado ante la Vicerrectoría de Investigación e Innovación. Los nuevos antecedentes serán revisados en la próxima sesión de la Comisión, la cual, podrá confirmar o revocar la decisión original en base a los nuevos antecedentes, la que deberá ser fundada.

**Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.**

(i) El Vicerrector de Investigación e Innovación supervisará los procedimientos contemplados en este reglamento.

(ii) El Vicerrector de Investigación e Innovación, conjuntamente con el Director de Investigación y el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, tendrán la facultad para proponer modificaciones al presente Reglamento, dicha modificación o modificaciones deberán ser aprobadas por el Rector de la Universidad.

**II. DESÍGNASE** como responsable de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, al Vicerrector de Investigación e Innovación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

**ANÓTESE; TÓMENSE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.**

**ALDO VALLE**

**ACEVEDO**

**RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN

RECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - FISCALÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA -  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN - DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA - OFICINA DE PARTES.

AVA/APV/EME/cog/mdk  
6/2017

